

CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PERIFÉRICOS

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**" o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-89885-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 745, con su domicilio social ubicado en la avenida José Andrés Aybar Castellanos No. 153, La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; representada por el señor **José Manuel Infante Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166301-1, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; representada en el presente contrato por el señor **Marlo Rubén Octavio Cordero Guevara**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1453959-6, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional (según poder otorgado en fecha 05 de diciembre de 2025 ante el Dr. Luis Rafael Regalado Castellanos, notario público de los del número de Santo Domingo, matrícula 3994), quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **por su nombre completo**.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan; 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro

de kits de equipos periféricos para los centros de cedulaación, con motivo del proyecto de renovación de la cédula.

POR CUANTO: El día 29 de septiembre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria y bases del proceso de Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de kits de equipos periféricos para los centros de cedulaación, con motivo del proyecto de renovación de la cédula.

POR CUANTO: El 10 de octubre de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre" A (propuesta técnica) presentada por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

POR CUANTO: El 31 de octubre de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre B" (propuesta económica), contenido de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

POR CUANTO: El día 31 de octubre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-59-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Seis decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A.**, la orden de compra para la adquisición de varias cámaras fotográficas por un valor total de Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos con 56/100 (RD\$1,725,150.56) impuestos incluidos, así como el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de su suscripción, para suplir los indicados equipos.

POR CUANTO: El día 03 de noviembre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR CUANTO: La empresa **COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A.**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 1-703-16-1703, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 07 de noviembre de 2025 por la compañía Midas Seguros, por la suma de **Sesenta y Nueve Mil Seis Pesos Dominicanos con 02/100 (RD\$69,006.02)**, que es el equivalente al 4% del monto total a pagar por la compra de cámaras fotográficas correspondientes a la adjudicación resultante del proceso de comparación de precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral las siguientes cantidades de equipos:

- Treinta y cinco (35) cámaras fotográficas Canon EOS Rebel T 7 (18-55 IS II).

PARRAFO I: Las cámaras fotográficas descritas anteriormente, así como cualquier otra que a requerimiento de la JCE tengan que ser adquiridas, deberán reunir los requisitos de calidad y seguridad establecidos en la convocatoria o bases del concurso del proceso de contratación que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La convocatoria o bases del concurso que rigió la licitación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los equipos objeto del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 9 de las bases del concurso o convocatoria que rigió el proceso de contratación que ha dado lugar al contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante, **los precios unitarios en pesos dominicanos sin ITBIS** de las cámaras fotográficas adjudicadas serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

Ítem.	Cant.	Descripción	Precios unitarios sin ITBIS	Total
7	35	Cámaras fotográficas Canon EOS Rebel T 7 (18-55 IS II)	41,771.20	1,725,150.56

PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con las bases del concurso o convocatoria del proceso en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos luego de la entrega y recibido conforme de los equipos por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO II: **EL PROVEEDOR** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad de equipos pedidos en la misma.

PÁRRAFO III: **EL PROVEEDOR** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de cámaras fotográficas.
- b) Velar para que las cámaras fotográficas objeto del presente Contrato sean entregadas y recibidas en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de contratación.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el pliego de condiciones específicas que rigió la contratación y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Para la adquisición mediante órdenes de compra de las cámaras fotográficas adjudicadas mediante la Resolución Número Seis del Acta No. CCC-59-2025, descritas en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de cámaras fotográficas descrita, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados años a partir de la suscripción del mismo, tiempo en

el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de cámaras fotográficas con las mismas especificaciones que las adjudicadas.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS GARANTÍAS. La empresa **COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, S.A.**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 1-703-16-1703, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 07 de noviembre de 2025 por la compañía Midas Seguros, por la suma de **Sesenta y Nueve Mil Seis Pesos Dominicanos con 02/100 (RD\$69,006.02)**, que es el equivalente al 4% del monto total a pagar por la compra de cámaras fotográficas correspondientes a la adjudicación resultante del proceso de comparación de precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **EL PROVEEDOR** no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **EL PROVEEDOR**, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **EL CONTRATANTE** podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **EL CONTRATANTE** podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

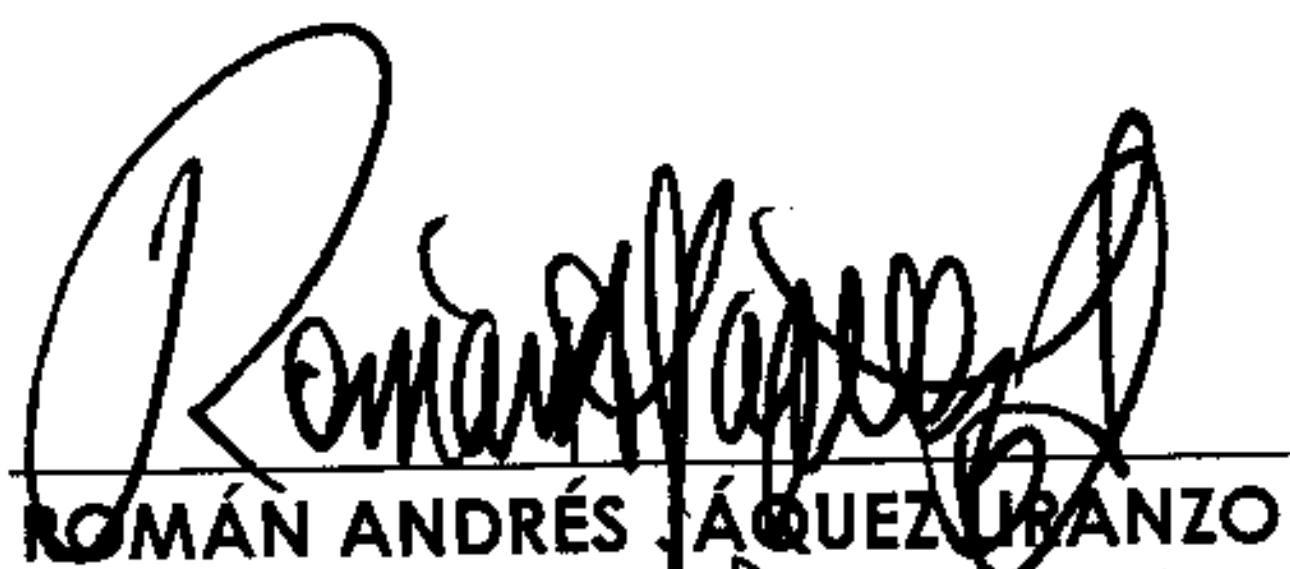
ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

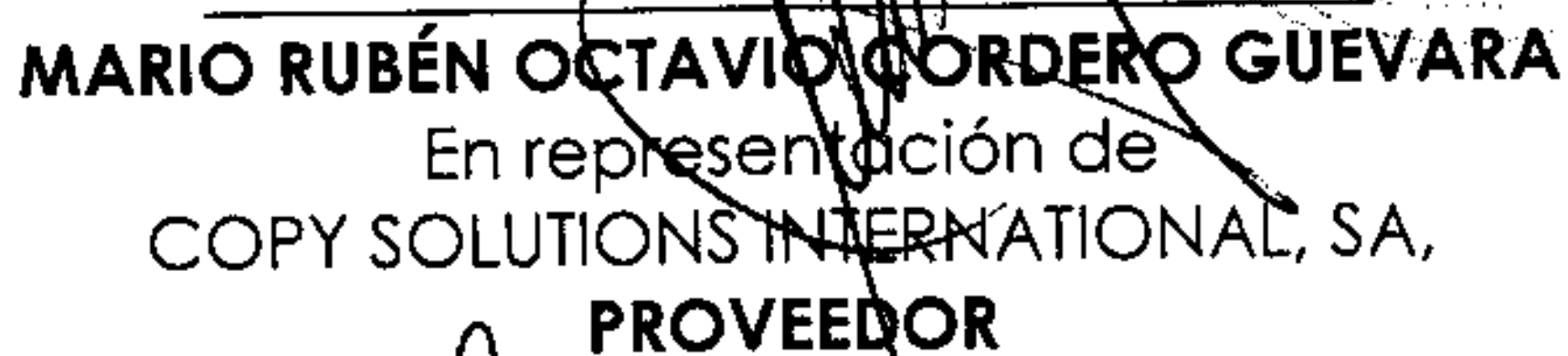
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

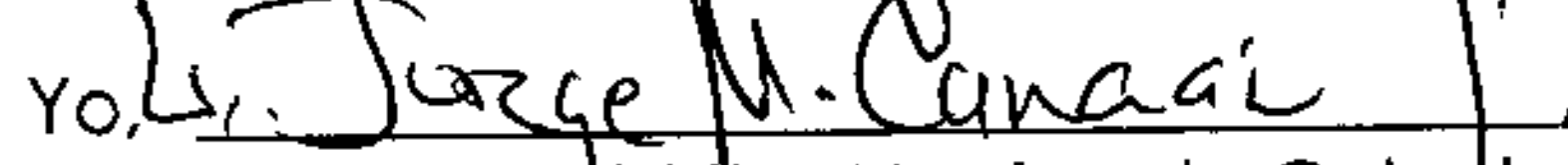
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).


ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE


MARIO RUBÉN OCTAVIO CORDERO GUEVARA
En representación de
COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, SA,
PROVEEDOR


Yo, Yolvi Jorge M. Canaai, abogada (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 6479, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No 05-0012498-1, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente contrato fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **MARIO RUBÉN OCTAVIO CORDERO GUEVARA** (en su calidad de representante de la empresa COPY SOLUTIONS INTERNATIONAL, SA), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).


Notario (a) Público (a)